



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 29 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 19 PRIMERA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que otorga la condonación del 50% en el pago de los recargos generados por la falta del pago oportuno del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como la condonación del 100% en el pago de los recargos generados por falta del pago oportuno del Impuesto mencionado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que otorga la condonación del 50% en el pago de los recargos generados por la falta del pago oportuno del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como la condonación del 100% en el pago de los recargos generados por falta del pago oportuno del Impuesto mencionado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio, con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Tesorería Municipal. Oficina del Tesorero. O/93/TM/OTMU/C.

ARMANDO MORALES APARICIO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 105, 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 4, NUMERAL 116, 140, 141, 163 Y 166 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 43, 49, 50 FRACCIÓN I, 77, 86, 163, 164, 166, 167, 169, 184, 185, 186, 187, 188, 189 Y 190 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PROCEDO A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que el Municipio de Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado, establezca a favor de aquellos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Hacienda Pública se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales.

V. Que por su parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VI. Que en ese sentido los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio, la Hacienda Pública, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; de igual forma la Hacienda Pública Municipal se conforma, entre otros, por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, los cuales se clasifican en Ingresos Financieros e Ingresos Fiscales; siendo estos últimos aquellos que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VIII. Que a su vez, el artículo 167 del Código citado en el Considerando anterior, dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; definiéndolos como Impuestos a las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; Derechos a las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y Contribuciones de mejoras a las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas; de igual forma refiere que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

IX. Que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

X. Que el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, es una contribución que la legislatura local determinó a favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos esenciales como el sujeto, objeto, base gravable, época, forma y lugar de pago, se encuentran previstos en los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, estableciéndose además en las Leyes de Ingresos del Municipio de Puebla de cada Ejercicio Fiscal, las tasas, cuotas o tarifas de dicha contribución.

XI. Que el artículo 43 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

XII. Que el artículo 77 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga a las autoridades fiscales, la facultad de declarar que una acción u omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

XIII. Que el artículo 86 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga la facultad al Ayuntamiento y sus dependencias fiscales de imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales, de acuerdo a los montos que señale la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el momento en que se cometan las infracciones.

XIV. Que los artículos 163 y 166 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal, prevén que cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, y que la Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, el cual entre sus facultades se encuentra las de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales, dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal, así como recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

XV. Que el suscrito Armando Morales Aparicio, acredito mi personalidad jurídica como Tesorero Municipal, mediante el nombramiento propuesto por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, mismo que surtió efectos a partir del quince de octubre del dos mil dieciocho, aprobado por el Honorable Cabildo en la Sesión Extraordinaria efectuada en la misma fecha.

XVI. Que en concordancia con lo anterior, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el uno de noviembre del dos mil dieciocho, la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, delegó a favor del suscrito, la facultad de conceder condonaciones, reducciones o pagos en parcialidades en el cobro de las contribuciones, por medio de resoluciones de carácter general a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones o cuando concurren razones de equidad.

XVII. Que los artículos 24, segundo párrafo, 26, fracción IV, y 50 fracción I, inciso a) del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que el Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal, está facultado para conceder subsidios o estímulos fiscales, así como todas aquellas funciones de carácter fiscal no delegables en términos de las disposiciones fiscales.

XIII. Que uno de los objetivos del Gobierno Municipal de Puebla, es la de encabezar una administración pública incluyente, eficiente y sin corrupción bajo los principios de honestidad, capacidad de respuesta técnica, administrativa y transparencia, que genere desde sus bases sociales su propia organización operativa y funcional, a fin de impulsar y conducir de manera eficiente y eficaz, las actividades gubernamentales con las características de calidad que la sociedad requiere para su plena convivencia, así como para satisfacer sus respectivas demandas, dentro del marco de legalidad, que aseguren las mejores condiciones para los ciudadanos como para el Municipio.

XIX. Que un considerable número de ciudadanos han acudido a las diversas oficinas receptoras, cajas recaudadoras y otros establecimientos de cobro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a realizar el pago del Impuesto de Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles manifestando su espontanea voluntad de contribuir para el gasto público del Municipio de Puebla, regularizando su situación fiscal y administrativa con el fisco municipal; así también, un importante número de ciudadanos faltan por cumplir con el entero de sus contribuciones municipales, debido a circunstancias de fuerza mayor propiciadas por el (COVID-19) coronavirus, que ha afectado a la población a nivel mundial, por lo que se han tomado medidas de seguridad para protección a la población, siendo una de ellas el no asistir a lugares concurridos, motivo por el cual los ciudadanos se ven impedidos a cumplir con sus obligaciones fiscales, factor externo a su voluntad, el cual no se debe a una actitud de desacato a un mandamiento constitucional, si no a la imposibilidad simple y llana de pagar oportunamente sus contribuciones para evitar un contagio y seguir propagando el virus; por lo tanto, es necesario que el Gobierno Municipal ante esta situación otorgue las respectivas facilidades de pago que les permita cumplir sus obligaciones fiscales y los exima de ser considerados como contribuyentes morosos y sujetos de sanciones, lo anterior, en beneficio del ciudadano como del Municipio.

XX. Que uno de los objetivos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es el de ser una administración ágil y eficiente, con acciones que se traduzcan en respuestas rápidas a los requerimientos y solicitudes de los contribuyentes, incluyendo las que sean para obtener diversos beneficios fiscales ante la Hacienda Pública Municipal, en ese sentido, la Tesorería Municipal tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias para lograr dicho fin.

XXI. Que por lo anterior, con fundamento en los artículos 163 y 166 fracciones I, II, III, IV y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal; y 26 fracción IV, 49, 50, fracción I, inciso c y d, 52 bis y 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y 9 fracciones XII, XIX y LI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como lo expuesto en los considerandos que anteceden, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la condonación del 50% en el pago de los recargos generados por la falta del pago oportuno del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEGUNDO. Se otorga la condonación del 100% en el pago de los recargos generados por la falta del pago oportuno del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del uno de junio al treinta de septiembre de dos mil veinte, plazo que es improrrogable.

CUARTO. Para hacer efectivo el presente Acuerdo, será necesario que el sujeto pasivo de la relación tributaria, que cuente con algún adeudo por la falta del pago oportuno del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, acuda ante la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal para que se le genere el adeudo y se aplique la condonación correspondiente, debiendo efectuar el pago dentro de los quince días hábiles siguientes.

QUINTO. Se instruye a la Titular de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las acciones conducentes para la aplicación del estímulo mencionado en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** que anteceden.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lleve a cabo las acciones necesarias para publicar el contenido del presente Acuerdo, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de sus atribuciones, inicie a partir del vencimiento del presente Acuerdo, el procedimiento administrativo de ejecución hasta lograr el cobro del concepto recaudatorio del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para todos los contribuyentes que no hayan cumplido con el pago a favor de la Hacienda Pública Municipal.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de mayo de 2020. El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. ARMANDO MORALES APARICIO.** Rúbrica.